

Bogotá D.C. agosto 12 de 2021



Doctor

SERGIO MARTINEZ MEDINA

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

Correo Electrónico: proyecto_remuneracion_movil@crcom.gov.co

ASUNTO: Comentarios Adicionales al proyecto regulatorio “Revisión de los esquemas de remuneración móvil y del mercado minorista ‘Voz Saliente Móvil’”

Apreciados señores:

VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.420.122-7, en adelante simplemente **VIRGIN MOBILE**, presenta por este medio a la CRC y en especial al grupo de trabajo encargado del proyecto regulatorio citado en la Asunto¹, de forma respetuosa, efectuamos mediante el presente escrito, algunos comentarios adicionales a las respuestas enviadas con ocasión de la consulta sectorial indicada en el numeral 4. Del Documento de Formulación del Problema.

Nuestros comentarios van dirigidos al análisis de los problemas identificados, sus causas y consecuencias, desde la perspectiva de los Operadores Móviles Virtuales, en su calidad de Proveedores de Servicios de Comunicaciones, a fin de las mismas hagan parte de los análisis que se llevarán a cabo en las etapas subsiguientes del proyecto.

¹ Si bien en la página web del proyecto en la CRC (<https://www.crcom.gov.co/es/pagina/revision-esquemas-remuneracion-movil-y-mercado-minorista-de-voz-saliente-movil>), aparece que los comentarios adicionales deben enviarse a dos correos electrónicos distintos, a saber, Correo electrónico: medicionesdecalidadfase2@crcom.gov.co (15-07-2021) y al Correo electrónico: proyecto_remuneracion_movil@crcom.gov.co (15 de julio y 4 de agosto de 2021), al parecer fue un error de la CRC. No obstante, de ser necesario remitirlo a ambas direcciones electrónicas, solicitamos cordialmente efectuar ustedes directamente la remisión interna.



CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:

Dado que la consulta realizada afirma basarse en la Metodología de *Análisis de Impacto Normativo*, es fundamental tener en cuenta que el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, publicó en marzo del presente año (2021), es decir con anterioridad a la publicación del Documento de Formulación del Problema por parte de la CRC, la Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN) Versión 2.0., la cual además incorpora la actualización del Decreto 1074 de 2015, efectuada mediante el Decreto 1468 de 2020 y este es el documento que debe tenerse en cuenta para la elaboración y análisis del mismo y el desarrollo de sus etapas posteriores.

Sin embargo, algunos de sus planteamientos y consideraciones se echan de menos tanto en algunos aspectos del proyecto (p.e. en la indiferenciación en la caracterización de los Grupos de Valor de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y en especial de los OMV), en las consideraciones especiales que se deben tener frente a los mismos y aún en la bibliografía asociada al proyecto. Todo lo anterior con miras a perfeccionar el proyecto en sus etapas posteriores, buscar una mejor comprensión general de la situación y encontrar la solución más efectiva y eficiente al problema.

De acuerdo con lo anterior debe tenerse en cuenta los efectos e impactos de la intervención regulatoria a realizar, en especial bajo los siguientes criterios: **Costos Regulatorios** (costos de cumplimiento en los que incurren las empresas; los impactos sobre los factores de producción; y áreas más amplias, incluido el **impacto sobre las pymes y la reestructuración de las empresas.**) y los **efectos sobre la innovación, y la competitividad**, tanto nacional como internacional.

COMENTARIOS ADICIONALES

1. Sobre la correcta categorización de Proveedores de Redes y Servicios y de Proveedores de Servicios.

En el cuadro 3.3 Grupos de valor asociados al proyecto, la CRC identifica 6 grupos de valor. Sin embargo, en el Primer Grupo confunde e integra en un mismo grupo tanto los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones Móviles como los meros Proveedores de Servicios y los OMV. Consideramos que, para un correcto análisis de los Grupos de valor, debe establecerse una clara diferenciación de estos, tal como, afortunadamente, se hace en otras partes del documento.

En efecto, juntar unos y otros bajo la conjunción copulativa “y” además de ser un error gramatical, lo es jurídico y de contexto (Análisis de Impacto Normativo), como demostramos a continuación:

- Es un **error gramatical y de sintaxis**, porque la conjunción “y” es esencialmente copulativa y da cuenta que los proveedores son tanto de redes como de servicios, es decir, que “...*une palabras, oraciones y otros grupos sintácticos estableciendo entre ellos relaciones de adición o de agregación*”²

² Ver <http://www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/terminos-linguisticos>





- Es un **error jurídico** por cuanto tanto la norma Andina, Decisión 462, en su artículo 2º., como la ley 1341 de 2009³, el Decreto Reglamentario No. 542 de 2014, incorporado íntegramente en el DUR sectorial, que hace la distinción, fija y aclara el alcance correspondiente de la Ley y distingue a los Proveedores de Redes de los Proveedores de Servicios y, cuando éstos participan de ambas categorías, entienden como proveedores conjuntos de redes y servicios de telecomunicaciones.
- Y es un **error en el Análisis de Impacto Normativo**, porque la última versión aconseja que este análisis diferencie el tamaño de las empresas y factores como factores como su modelo operativo, características financieras y riesgos a los que están expuestas.

Y esto, no obstante las especificaciones destacadas sobre los OMV en otras partes del texto, tiene un gran impacto en el análisis y definición del Problema a resolver y se observa tanto en los ejercicios realizados por la CRC, que se observan en la experiencia acumulada de la CRC⁴, en el mismo texto del Documento soporte, como en los análisis realizados, por ejemplo, por la Unión Europea en 2021, en el análisis y aproximación a la resolución del mismo desde las distintas ópticas entre los grandes operadores y los operadores alternativos o de redes virtuales móviles.⁵

2. Análisis de la descripción del problema identificado en relación con la remuneración de redes móviles.

VIRGIN MOBILE comparte con la CRC el análisis realizado sobre las causas del problema y sobre las consecuencias del mismo. Y en especial el análisis realizado en relación con los Operadores Móviles Virtuales, pues es indudable que los Proveedores de redes de Telecomunicaciones que operan como OMR y a su vez como Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cada día tienen menores costos y tarifas minoristas frente a sus usuarios finales, pero estas tarifas no se están reduciendo en la misma medida para los OMV, lo que se refleja en condiciones anticompetitivas frente a éstos.

No obstante, planteamos que las revisiones tarifarias no se hagan cada 4 o 5 años⁶, en este punto creemos que deberían realizarse de forma dinámica, acorde con las condiciones cambiantes del mercado y en ese sentido consideramos que en principio su revisión deba ser anual.

³ La misma Ley 1341 y su modificatoria la Ley 1978, distingue y cuando se trata de relaciones con los usuarios, habla solo de Proveedores de Servicios (Artículos Proveedores de

⁴ Ver p.e. los comentarios y las propuestas de los Proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones Móviles en el Proyecto el Proyecto Regulatorio “Revisión de la Resolución CRC 5107 de 2017” y en especial en relación con la modificación pretendida del artículo 4.16.2.1.

⁵ Página 6 del Reglamento delegado (UE) (2020) “por el que se complementa la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles a escala de la Unión y una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes fijas a escala de la Unión” disponible en https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/plmrep/AUTRES_INSTITUTIONS/COMM/ADL_1/2021/02-23/COM_ADL202008703_ES.pdf

⁶ Página 63 del Documento.





También **VIRGIN MOBILE** comparte con la CRC tanto los objetivos generales como los objetivos específicos del proyecto

Finalmente, y en relación a la Tarifa de RAN, si bien la posición de la CRC ha quedado suficientemente clara en la doctrina y en las decisiones proferidas por la CRC con base en la regulación vigente, lo cual da lugar a la aplicación del Principio de confianza Legítima para los OMV, sería conveniente que en el presente proyecto regulatorio se aclare a nivel regulatorio y de manera definitiva, que su valor está incluido en el valor pagado por los OMV a los OMR.

Dejamos en estos términos los comentarios adicionales planteados al documento referido en el Asunto.

Atento saludo,

SARA ROCÍO BREZINER SÁNCHEZ

Represente Legal Suplente

Virgin Mobile Colombia S.A.S.

